

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Ascenso de un cabo de mar.—Idem de dos tambores.—Dispona quede en suspenso la concesión de auxilios

á autnes de obras.—Idem sustitución de una hélice del «Osado».—Aprueba aumento al cargo del contra maestro del «Bazán». NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Crea un negociado denominado de Registro y Construcción.—Resuelve expediente relativo á la propiedad de una encañizada establecida en la Gola de Elche.

Anuncio de subasta.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Contra maestres

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Contra maestres de la Armada, por habersele concedido el pase á la situación de supernumerario al segundo Antonio Pita Sardina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á dicho empleo, con antigüedad del día 7 del corriente mes de mayo, al cabo de mar José María Ares, que es el número uno de los que se encuentran en expectación de ingreso, siendo asignado á la Sección del apostadero de Ferrol.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de mayo de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en el tercer regimiento de Infantería de Marina el día 24 de abril último para cubrir una plaza de cabo de tambores vacante en dicho tercer regimiento y otra en el expedicionario, S. M. el

Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido á bien aprobar el resultado de dichos exámenes y ascender al empleo de cabo de tambores, á los tambores Francisco Martínez Avila y José Castro Llano, debiéndoseles contar su antigüedad desde 1.º del mes actual.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que los cabos de tambores Francisco Martínez Avila y José Castro Llano, sean bajas en las unidades á que pertenecen como tambores y pasen á continuar sus servicios en el nuevo empleo á los regimientos tercero y expedicionario, respectivamente, debiendo incorporarse el último á su nuevo destino á la brevedad posible.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Teniente Coronel Jefe en comisión del regimiento expedicionario.

Señores.....

Auxilios á autores de obras

Excmo. Sr.: Examinado el libro titulado «Bati-borcillo Marítimo», del que es autor el auxiliar primero del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, D. Manuel Rodríguez Martín, á los efectos de adquirir un determinado número de ejemplares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en atención al escaso remanente que existe del crédito para auxilios á autores de obras, quede en suspenso la concesión del expresado auxilio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 192/13, del General Jefe del arsenal de la Carraca, en que traslada comunicación del Jefe del ramo de Ingenieros, relativa á sustitución de una hélice del *Osado*, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se sustituya la hélice de referencia, en la primera entrada del buque á dique, por la de respeto que remita el arsenal de Cartagena, en cumplimiento á la real orden de 6 del actual, y que con la mayor urgencia se promueva su reposición por los trámites reglamentarios, mediante la adquisición de una hélice en Inglaterra.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación número 164, de 6 del corriente, en la que el General gerente del arsenal de la Carraca, manifiesta que ínterin no se dote al cañonero *Don Alvaro de Bazán* del bote salvavidas á que hace referencia la real orden de 7 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 253) ha autorizado se aumente al cargo del contra-maestre de dicho buque, un bote de remos existente en aquel establecimiento sin aplicación determinada, cuyas características reseña, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo con carácter transitorio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General gerente del arsenal de la Carraca.

Reseña de referencia

Eslora, 6'15 metros.

Manga, 1'80 íd.

Puntal, 0'65 íd.

Navegación y pesca marítima

Organización

Excmo. Sr.: Como resultado de los convenios recientemente concertados entre el Gobierno de S. M. y los de otras naciones extranjeras, en lo que se refiere á la seguridad de la navegación, á propuesta del Director general de Navegación y Pesca marítima y con el fin de unificar y simplificar la tramitación de los múltiples asuntos á que tan compleja é importante cuestión se refiere, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o En la Dirección general de Navegación y Pesca marítima y dentro de su Sección de Navegación, se crea un Negociado llamado de Registro y Construcción.

2.^o Dependerán del Negociado de Registro y Construcción, los asuntos referentes á arcos de buques, reconcimientos, trazado del disco de máxima carga, construcción, clasificación oficial de buques, información y personal de peritos é inspectores de buques.

3.^o El personal afecto de momento, al citado Negociado de Registro y Construcción, se compondrá de un jefe del cuerpo de Ingenieros, un primer delineador de Ingenieros, un auxiliar de Oficinas y un mecánógrafo. Si las necesidades del servicio lo exigieran, se podrá aumentar el personal citado, á propuesta del Director general.

4.^o Será Jefe del Negociado, el citado jefe de Ingenieros que despachará directamente sus asuntos con el Director general.

5.^o El Jefe del Negociado de Registro y Construcción, será Vocal de la Junta consultiva de la Dirección general, en calidad de representante de departamento ministerial.

6.^o A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento para la constitución definitiva de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca, se dará cuenta á dicha Junta en su primera reunión, de los preceptos de esta real orden para el nombramiento de la Comisión que deba entender en los asuntos del nuevo Negociado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Industrias de mar

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en averiguación de si ha sido autorizada la construcción de una encañizada en la Gola de Elche ó el derecho que el inte-

resado haya tenido para hacerlo en caso contrario, dicho Alto Centro lo evacua en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden comunicada por V. E. con fecha 14 de febrero del año actual, este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que la Ayudantía de Marina y Capitanía del puerto de Santa Pola, cumpliendo las órdenes de la Comandancia de Marina de Alicante, se formó un estado de los establecimientos de piscicultura enclavados en aquella demarcación; resultando de él la existencia de una encañizada en la salina del «Bras del Port», cuyo dueño, don Valentín Rodríguez Pumariega, requerido para que exhibiese los documentos que acreditasen la concesión de esa encañizada y fecha de la misma, presentó una escritura que acredita la adquisición de dicha salina con la encañizada que en ella existe, de una sociedad anónima, en mayo de 1900, habiendo podido averiguarse también que la Albufera de Elche que alimenta toda la salina del Bras con su encañizada, derecho de ésta y pesca en toda la propiedad, correspondieron, en virtud de escritura de partición de bienes otorgada en 26 de diciembre de 1893, á D.^a Clotilde Pérez Almunia, que las aportó á la sociedad anónima, de la cual las adquirió Rodríguez Pumariega.—Ordenada, en su consecuencia, por real orden fecha 15 de junio de 1907, la formación de un expediente para aclarar todo lo relativo á la feferida encañizada, con el fin de venir en conocimiento de si ha sido autorizada su construcción por el Gobierno, ó el derecho que haya tenido el interesado para realizarla, en caso contrario, se practicaron las diligencias que el juzgado instructor consideró pertinentes, de las cuales solo se hará aquí, por su índole, especial mención de la que aparece en los folios 129 y siguientes, y consiste en la unión á los autos de una certificación del Registro de la Propiedad de Elche, en la cual se hace contar, con referencia á los antecedentes conservados en dicho Registro, que D. Andrés Antero Pérez y García de la Prada adquirió, por herencia de sus padres, una Albufera en la expresada ciudad, con sus correspondientes azarbes, golas y encañizadas para el beneficio de la pesca, predio que mide una extensión aproximada de 380 hectáreas, y que pasó, al fallecimiento de Pérez y su esposa, á sus hijos don Julián y D.^a María de la Purificación, por mitad proindivisa, según testimonio de hijuela, fecha 18 de diciembre de 1886, debidamente inscrito en el Registro, siendo vendida en 29 de noviembre de 1892, por el D. Julián, su parte á D.^a Clotilde Pérez, su hermana y copropietaria (que antes se denomina D.^a María de la Purificación), la cual, por escritura de 27 de diciembre de 1893, vendió la Albufera de que era propietaria á D. Adolfo de Lloréns y Ceriola, quien, por otra escritura otorgada en 8 de febrero de 1897, é inscrita como las anteriores, en el correspondiente Registro de la Propiedad, la aportó á la «Sociedad de Salinas del Bras del Port», de quien á su vez la adquirieron por mitad D. Manuel González Carvajal y Piré y D. Galerio Alvarez Méndez, en 13 de junio de 1900, últimos propietarios de que aparece inscripción en Registro, según la certificación aludida.—Es además de notar que, según datos que en el expediente hace constar el Instructor D. Andrés Antero Pérez, acaso antecesor del que aparece como primer poseedor de la finca de referencia inscrito en el Registro, combatió en época que excede á los veinte años que precisa la ley de Puertos de 1880, ciertas pretensiones deducidas ante la autoridad de Marina de Alicante, sobre arrendamiento de la Albufera de Elche y derecho de los matriculados á pedir la posesión de la misma, presentando documentos que indican hallarse él y sus causantes en posesión por más de un siglo, sin contar los precedentes anteriores á 1751, habiéndola el Pérez adquirido del Conde de Altamira; y que los actuales poseedores son los que constituyen la Sociedad «Valentín Rodríguez y Compañía», que los adquirió de los herederos de los dos últimos propietarios que figuran en la certificación del Registro de la Propiedad de Elche, de que antes se hace mención, en el año 1905.—Elevado el expediente al Ministerio, la Dirección general de Navegación y Pesca,

después de consignar los últimos antecedentes citados, así como manifestar que ni el actual poseedor ni los anteriores, exhiben título alguno que justifique el disfrute de la encañizada de que se trata, afirmándose por unos y otros y por varios testigos declarantes en las actuaciones, que la pesquería existe desde tiempo inmemorial que se remota á la época en que aquellos terrenos fueron donados por la Reina D.^a Isabel I á los Condes de Altamira, propone, de conformidad con la Comandancia general de Cartagena, se decrete la caducidad de la encañizada en cuestión, pero debiendo antes oirse á la Asesoría general, ya que se trata de una cuestión de derecho.—El último Centro indicado, después de hacerse cargo de los antecedentes, dice que el expediente tiene deficiencias, por virtud de las cuales solo en hipótesis puede afirmarse que la finca «Bras del Port» sea una propiedad particular procedente de un señorío exceptuado de la abolición decretada por el artículo 5.^o del decreto de 6 de agosto de 1811, disponiendo la incorporación de los señoríos jurisdiccionales á la Corona; decreto hecho extensivo, entre otras regiones, á Valencia por otro de 19 de julio de 1813, y corroborado por la ley de 3 de mayo de 1823, en relación con la de 23-26 de agosto de 1837.—Pero sin entrar en el fondo del asunto, propuso varias diligencias complementarias del expediente, como las de requerir á los condueños para la presentación de títulos ó señalamiento de las oficinas en que radiquen, aportar las noticias que los centros y oficinas correspondientes tengan sobre el particular y otras conducentes á los mismos fines, de acuerdo con cuya propuesta se dispuso por real orden de 25 de noviembre de 1909 lo conducente á su cumplimiento, que dió lugar á un segundo expediente, como resultado del cual, el Instructor del mismo expresa que se deduce que las salinas referidas están enclavadas en terrenos de propiedad particular, no utilizándose los de la zona marítimo-terrestre de dominio público; que estén inscrito en el Registro de la Propiedad; que por el Ministerio de Fomento, se ha autorizado la construcción de un embarcadero en dicha finca para el embarque de sal, sin poner en duda su condición de particular; que las encañizadas no tienen hoy importancia, sin que pueda entrar por la gola de Albufera, embarcación ninguna, debido á estar casi siempre en seco por lo mucho que se ha retirado el mar; por todo lo cual entiende el informante que podrían sobreseerse las actuaciones.—Elevado también el nuevo expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. y pasado á la Asesoría general, ésta, después de hacer constar que la finca en cuestión es la misma que aparece transmitida por título civil y como propiedad privada, según documentos fehacientes, dado que coincide su descripción en ellos con el deslinde que de lá misma hacen las autoridades de Marina, considera la cuestión simplificada; porque acreditada la posesión particular de la finca con título legítimo, buena fé y tiempo suficiente, así como que no se halla en la zona marítimo-terrestre, no ha lugar á que se dicte resolución alguna en cuanto á las pretendidas encañizadas, y solo podría intentarse por separado esclarecer si en la concesión del muelle á que alude la autoridad de Marina de Santa Pola como hecha por el Ministerio de Fomento se ha cumplido los requisitos legales de audiencia del ramo de Marina, y demás en relación con los intereses puestos por la ley bajo su custodia.—Después de evacuado el informe que acaba de ser extractado, V. E., se ha servido recabar el de este Consejo, con remisión del expediente, —Deducida de los antecedentes que se dejan reseñados la verdadera situación real y legal de las salinas y encañizadas de la Albufera de Elche, con la suficiente claridad para formar juicio acerca de los derechos que en orden á las mismas puedan competir al Estado en relación con los que deban asistir á sus actuales disfrutantes, no ha de alargar el Consejo su informe haciendo consideraciones más ó menos pertinentes acerca de la naturaleza jurídica que originariamente tuviera el sitio en que aquella propiedad se halla enclavada.—De dominio y regalía de la Corona ó de carácter patrimonial y

privado de nuestros Monarcas, es lo cierto que desde tiempo remoto, que se hace ascender al reinado de Isabel I la Católica, dicha finca pasó á poder de particulares que ivinieron ejecutando en ella, no facultades propiamente jurisdiccionales, sino actos de dominio privado, como son los aprovechamientos de que aquella finca era susceptible, entre ellos la extracción de sal y pesca; por lo cual aun prescindiendo de tan lejanos vestigios y concretando la investigación á tiempos más cercanos, cuales son aquellos en que el dominio ha dejado su huella en una oficina pública tan característica y adecuada como el Registro de la Propiedad, basta con examinar la certificación obrante en el primero de los expedientes instruidos á propósito del caso presente, sin tener siquiera en cuenta las escrituras públicas al mismo aportadas, para convencerse de que en un lapso de tiempo que comprende por lo menos desde el 18 de diciembre de 1886 hasta la fecha de la iniciación de las diligencias investigadoras, ó sea los comienzos de 1907, dicha finca, ha tenido y conservado sin interrupción el carácter de propiedad privada, viniendo á corroborarlo el tracto sucesivo continuo que con tal carácter ha sufrido durante este tiempo, lo que la constituye por si solo y en virtud de prescripción en dominio y propiedad particular, ya que para ello concurren los requisitos que al efecto exige y determina el Código civil en sus artículos 1.940, 1.941 y 1.957, y no es aplicable la legislación administrativa, que garantiza especialmente los bienes del Estado, por no tratarse de dominio enclavado en la zona á que tales garantías se contrae, según se hace constar en el expediente con la terminante y no contradicha declaración de las correspondientes autoridades de Marina.—Sin que á esto sea obstáculo la insinuación que parece resultar del expediente respecto á determinadas reclamaciones y contiendas suscitadas á uno de los primeros propietarios modernos de la tan repetida finca, porque tales reclamaciones, aun admitido que existieron, no han llegado á tener estado legal que permita tomarlas en cuenta, quedando además por el tiempo desde ellas transcurrido, desprovistas de fuerza suficiente para enervar y neutralizar dicha prescripción, lograda por entero después de haber sido producida aquella.—En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado, en su comisión permanente, es de dictámen; que hallándose la salina y encañizada de la Albufera de Elche, enclavadas en terrenos de propiedad privada sin constituir por tanto una concesión administrativa, no procede que las autoridades de Marina adopten respecto de ellas otras medidas que las que les competan con arreglo á las leyes, respecto á la demás propiedad de dicha clase, V. E. no obstante acordará con S. M., lo que considere más acertado».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se expresa.—Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1913.

GIMENO

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Alicante.

ANUNCIO DE SUBASTA

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en real orden telegráfica de 29 de marzo último y 8 de abril (D. O. núm. 81), se saca á licitación pública la construcción de un edificio para Cuerpo de guardia del Polvorín de la Marina en la cala de San Esteban del Puerto de Mahón y de una escalera para servicio del mismo, en las condiciones que expresa el pliego que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 16 de junio próximo á las diez de la mañana en la Biblioteca de este arsenal.

Este servicio se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del ramo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán, en sitios visibles, las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia é Islas Baleares, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *DIARIO OFICIAL* del ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de *cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesetas dos céntimos*.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase 11.^a

Desde el día que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar la subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Mahón, y ante la Junta especial de Subastas del apostadero durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias y á disposición del señor Ordenador del apostadero, la cantidad de *doscientas siete pesetas cuarenta y cinco céntimos* en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en la de sus sucursales de provincias dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad de *cuatrocientos catorce pesetas noventa céntimos* á disposición del señor Ordenador del apostadero.

Arsenal de Cartagena, 16 de mayo de 1913.

El Secretario,
Eugenio Montero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... número..... piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de..... clase, número..... en su nombre (ó á nombre de don N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... de tal fecha ó en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina número..... de tal fecha ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona números..... de tales fechas) ó (en el fijado en las comandancias de Marina de Barcelona, Valencia é Islas Baleares de tal fecha) para contratar las obras de construcción de un edificio para Cuerpo de guardia del Polvorín de la Marina en la cala de San Esteban del Puerto de Mahón y de una escalera para el servicio del mismo, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos.) (Todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)